

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda; de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 23.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de hoy, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1857 se autorizó á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el Gobierno la facultad de aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Después la Real orden de 12 de Agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el limite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba expresados: de modo que vino á conferirseles la atribucion de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 30 por 100 en territorial y hasta el 35 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entónces.

Expedido el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, que en materia de presupuestos municipales revistió á los Go-

bernadores de amplísimas facultades para aprobarlos todos, sin excepcion alguna, natural era que se les confiriesen las mismas en cuanto á los medios de atender á las obligaciones de aquellos.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente á simplificar este ramo de la Administración, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar dicha delegacion y facultar á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas antes mencionadas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca, ni por ningun motivo, podrán excederse de este limite, que es el máximo de tales recargos. Y á fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspeccion y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegacion, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm 24.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de hoy, se halla inserta la circular siguiente:

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL.
Negociado 1.º

La delegacion conferida á V. S. por

Real orden de esta fecha para autorizar recargos municipales hasta el limite de 40 por 100 sobre las contribuciones directas, es el complemento de la que por Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se le concedió para aprobar todos los presupuestos de los pueblos sin limitacion alguna. Este revistió á V. S. de omnimodas facultades por lo tocante á los gastos, y aquella deposita las mismas en V. S. para proveer á los pueblos de medios con que cubrirlos.

Esta Direccion ofenderia la ilustracion de V. S. si tratase de encarecerle la importancia de las funciones que hoy se le cometen, y por consiguiente la absoluta necesidad de proceder con la mayor circunspeccion en el ejercicio de aquellas; autorizando solo los recargos que sean indispensables para hacer frente á las obligaciones municipales, sin excederse jamás del limite máximo que se le señala. Por lo tanto, este Centro directivo se concreta á encargar á V. S.:

1.º Que procure con el mayor celo que los presupuestos y propuestas de recargos se presenten por los Ayuntamientos con la anticipacion necesaria, á fin de que la aprobacion de las últimas recaiga antes de la época de la formacion de los repartimientos de las contribuciones.

2.º Que en el mes de Mayo de cada año pase V. S. á las oficinas de Hacienda nota de los recargos municipales que hubiese autorizado, con objeto de que puedan ser incluidos en dichos repartimientos, no olvidándose de que están prohibidos otros adicionales ó extraordinarios, y que si no se incluyen en aquellos, no pueden tener efecto los recargos.

3.º Que los expedientes de propuestas contengan los documentos prevenidos en la circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1861.

Y 4.º Que el estado de recargos, de que trata la Real orden de hoy, y que debe remitir V. S. en el mes de Julio de cada año, esté arreglado al modelo número 2, unido á la citada circular de 29 de Mayo, sin más diferencia que el encabezamiento de las casillas sexta y sétima, donde dice 20 por 100 en la contribucion territorial, habrá de ponerse 30 por 100 en la contribucion territorial; y en las casillas octava y novena en vez de 20 por 100 en la industrial, se dirá 25 por 100 en la industrial.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Director general, José Nacarino Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del reino, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino y demás que por el mismo reglamento les corresponden, hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio ó de veinticinco de vacuno ó de diez y ocho de caballo ó de sesenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los dere-

dencia á propagarse y difundirse. La estrechez de miras, la restriccion inmotivada, la negacion injusta que coartan al bien su natural y legitimo desarrollo, son en realidad otros tantos males en cuanto se oponen á los adelantos y mejoras á que tiene la humanidad en sus legítimas aspiraciones. Por ese motivo, si la bondad tiene siempre á difundirse y comunicarse, como la accion de la Divinidad en sus criaturas, el contrariar el hombre la propension expansiva del bien, es oponerse á las rectas miras del Hacedor Supremo. Por eso tambien los hombres que en todos tiempos han merecido la reputacion de buenos, y sobresalir como tales entre sus semejantes, jamás han encerrado sus acciones en un mezquino circulo que pudiera calificarse de inoble egoismo, sino que ántes bien procuraron ser útiles ora con los destellos de su ingenio, con los adelantos de su razon, con los descubrimientos de su cálculo, con el ejemplo de sus virtudes, ó con la enseñanza de la verdad, compañera del bien y su cariñosa hermana.

Pasaron ya, y pasaron para no volver, aquellos tiempos menguados en que un descubrimiento importante era para el genio la inauguracion de una serie de padecimientos y penalidades, en que el inventor de un mecanismo ingenioso, ó de un motor desconocido, dejaba morir con el su descubrimiento.

Hoy, por el contrario, el que ha logrado realizar un adelanto, se apresura á revelarlo, y la trompa de la fama, á veces demasiado vocinglera, suena por todas partes difundiendo y generalizando los descubrimientos que se hacen en bien de la humanidad; y pasando mas adelante las naciones cultas, se dan citas internacionales, y en fantásticos palacios de cristal, exponen y hacen público alarde de los progresos y mejoras de la agricultura, de la industria, de las artes, y aún de las ciencias, no teniendo otro objeto estos pacíficos palenques, que el de promover los adelantos sociales y estimular el noble entusiasmo del genio.

Los Institutos provinciales nacidos al calor de la civilizacion moderna, no podian dejar de seguir en esta parte la marcha de nuestra época; y hé aquí, Señores, por qué el art. 96 del Reglamento vigente dispone que en el dia 16 de Setiembre, al verificarse la solemne apertura de los estudios, lea el Director una Memoria en que se de cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del Establecimiento. Y que otra cosa es, Señores, que una pública y solemne exposicion la que en virtud de este artículo reglamentario están celebrando en este momento los Institutos de España, al poner de manifiesto los progresos y adelantos que cada uno de ellos ha logrado durante el curso último en el camino de su mejoramiento? Por tan sencillo medio se establece entre ellos el noble estímulo y generoso ardimiento, que, infiltrándose y trascendiendo á las provincias todas de nuestra patria, hace que procuren á porfía elevar al mas alto grado de esplendor y perfeccion los Establecimientos literarios que llevan su nombre. Espectáculo grandioso, Señores, y que no puede dejar de producir los ricos y sazonados frutos que seguramente están vinculados á tan excelente institucion.

Por este motivo, nunca he podido convenir, ni convendré, con los que miran este acto solemne como una mera ceremonia, en el que nada útil hay que decir y que pudiera y aún debiera suprimirse. No, el acto solemne á que tenemos el honor de asistir en este momento, no es una mera ceremonia; no es un deseo de exterior-

idad, Es, Señores, una pública exposicion de nuestros adelantos, una manifestacion franca é hidalga de nuestros actos pasados y de nuestras esperanzas para el porvenir. Hé aquí por qué dije y repito que tiene para nosotros una alta y trascendental significacion.

Variaciones en el personal del Profesorado.

Con grande satisfaccion dejé consignado en la Memoria del año anterior, que nuestro Instituto contaba ya con un cuadro de Profesores casi completo, pues todas las enseñanzas se hallaban provistas en Catedráticos numerarios á excepcion de las de Física y Química y Nociones de Historia natural. Para que la enseñanza de tan importantes asignaturas no quedase desatendida, y hasta tanto se nombrara Catedrático, se encargó la sustitucion con fecha 16 de Setiembre á D. Inocente Fernandez Abás, Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas, y que como Catedrático numerario las habia desempeñado.

Resultados de no escasa valia produjo seguramente para la enseñanza el que durante el curso último no se verificase modificacion alguna en el Cuerpo profesional de este Instituto. Mas no bien se habian terminado los exámenes, cuando se experimentó una muy sensible pérdida, pues anunciadas las oposiciones á las Cátedras de Historia Universal de las Universidades de Santiago y Oviedo, el Dr. D. José Fernandez Sanchez, Catedrático numerario de Retórica y Poética, correspondiendo en los ejercicios á su bien merecida reputacion literaria, mereció se le propusiera para la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, siendo en su consecuencia nombrado por Real orden fecha 8 de Junio último. Para cubrir esta vacante, la Direccion general de Instruccion pública, nombró Sustituto de Retórica y Poética con fecha 25 de aquel mismo mes al Sr. D. Vicente Eduardo Bachiller, que se posesionó en 24 del mes siguiente.

Siguió á la traslacion del Sr. Fernandez Sanchez, otra no menos sensible. El Licenciado D. Tomás de Lúcio, Cura propio de la Parroquial Iglesia de Santa Maria de esta ciudad, que hacia años venia desempeñando la enseñanza de Religion en la Escuela Normal de Maestros, y como tal Profesor tenia tambien á su cargo en este Instituto la enseñanza de la Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, tomó posesion con fecha 13 de Julio último de una Prebenda de la Santa Iglesia Primada de Toledo. Los nobles y francos sentimientos que distinguian al respetable Párroco de Santa Maria, le habian conquistado las simpatias mas generales, y el Instituto de Guadalajara, que celebró el acertado nombramiento hecho por Su Eminencia el Cardenal Arzobispo, deplora hoy, por otra parte, la pérdida de tan ilustrado Profesor.

Los concursos que frecuentemente vienen verificándose, y que en más de una ocasion han hecho perder al Instituto provincial de Guadalajara dignísimos Catedráticos, que muy honrosamente llenarían sus puestos con grande provecho de la enseñanza, nos han privado tambien recientemente del Licenciado D. Celedonio Velazquez y Longoria, que, en virtud de propuesta del Consejo de Instruccion pública, fué nombrado por Real orden fecha 21 de Julio, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de segunda clase de Toledo, cesando en este de Guadalajara el 19 del mes siguiente.

Accediendo S. M. á los deseos del Sr. D. Roman Biel y Herrera, Catedrático numerario de Latin y Castellano del Instituto provincial de Cuenca, le traslado por Real orden fecha 11 de Agosto último, posesionándose en su consecuencia en este Instituto como Catedrático numerario en la vacante del Sr. Velazquez Longoria, el dia 1.º del corriente mes.

Ultimamente á la Cátedra vacante de Historia Natural y de Física y Química,

hoy refundidas en este Instituto, ha sido trasladado del de Jaen, por Real orden fecha 21 de Julio último, el Sr. D. Facundo Perez de Arce, posesionándose en 19 del mes siguiente.

Cumpliendo, pues, con un deber de compañerismo, dirigimos desde este lugar nuestro cordial recuerdo á los que se fueron: nuestro afectuoso saludo á los que han venido.

Alumnos matriculados y examinados.

A 200 asciende el número de alumnos, cuyos nombres se inscribieron en nuestro registro de matricula para el curso académico de 1863 á 1864 que termina en este momento, de los cuales, segun aparece del cuadro que acompaña á esta Memoria en su lugar correspondiente, 118 han cursado en este Establecimiento, 44 domésticamente y 38 en el Colegio de Molina de Aragon, agregado á este Instituto.

Consideradas estas matrículas por asignaturas, ascienden á 390 en el Instituto, á 84 domésticamente y 112 las de Molina de Aragon.

El resultado de los exámenes, segun mas detalladamente aparece en los cuadros estadísticos que se acompañan, fué el siguiente:

En el Instituto.

Sobresalientes.....	42
Notablemente aprovechados.....	49
Buenos.....	72
Medianos.....	127
Reprobados.....	33

Enseñanza doméstica.

Sobresalientes.....	3
Notablemente aprovechados.....	4
Buenos.....	12
Medianos.....	31
Reprobados.....	15

Colegio de Molina.

Sobresalientes.....	2
Notablemente aprovechados.....	19
Buenos.....	32
Medianos.....	27
Reprobados.....	6

Terminados los exámenes se celebraron las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura en conformidad á lo que se dispone por el art. 110 del Reglamento, y habiéndose presentado á ejercitar 17 alumnos, se concedieron 11 premios, segun aparece tambien de la relacion nominal que acompaña á esta Memoria.

Por último, se ha presentado á recibir el grado de Bachiller en Artes durante el curso de 1863 á 1864, 23 alumnos, de los cuales 2 fueron calificados con nota de Sobresaliente, 19 con la de Aprobado y 2 con la de Reprobado.

Frutos que ha producido la enseñanza.

Si las exposiciones públicas tiene por objeto el poner de manifiesto las fuerzas productoras de cada país, y el de establecer nobles luchas de generoso estímulo, la exposicion de los datos que dejamos consignados, respecto del resultado general de los exámenes en este Instituto, demuestra y pone tambien de manifiesto los ricos y abundantes frutos que la enseñanza ha producido en el curso último, merced al constante celo de los Señores Profesores, y al noble estímulo que vino observándose en la mayoría de los alumnos.

Y no se diga, Señores, que el resultado de las notas obtenidas en los exámenes es prueba harto falaz, puesto que estas se hallan en razon directa del criterio más ó menos benigno que presidiera en los exámenes: pues si bien esto es verdad, tambien lo es que nuestro Instituto ha dado ya sobradas pruebas de la imparcialidad y rectitud que le distingue, y de que los Tribunales, sin dejarse llevar de la severidad importante, generadora del desaliento, tienen por invariable regla de conducta en no conceder inmerecidas notas, para que de esta suerte el inaplicado reciba el condigno castigo, y el que cumplió con sus

deberes académicos, el justo y proporcionado galardón á que se hizo acreedor con su recomendable comportamiento.

En prueba de esta verdad, y como justificante del estado satisfactorio que la enseñanza alcanzó, debemos manifestar tambien el juicio favorable que le mereciera á una persona tan ilustrada como competente y cuya emision tenia por principal objeto el inquirir si nuestro Instituto llenaba en esta parte las elevadas miras de Gobierno de S. M. Electivamente, habiéndose dispuesto por Real orden fecha 25 de Febrero del corriente año que los Rectores procediesen á la visita de los Establecimientos dependientes de su Autoridad académica, el Excmo. Sr. Rector, nuestro respetable Jefe, delegó para el indicado objeto con fecha 30 de Mayo, al Sr. Doctor D. Alfredo Adolfo Camus, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central, presentándose se dicho Señor en este Instituto á desempeñar su importante encargo, cuando se estaban celebrando los exámenes generales ordinarios de prueba de curso. Con este motivo, tuvo ocasion de poder apreciar en su justo valor los resultados de la enseñanza; y habiendo presenciado tambien las oposiciones á los premios, las condiciones y altura de conocimientos que á nuestros alumnos se les exige para condecorarlos con la nota de Sobresaliente.

Si las sentidas manifestaciones que el Sr. D. Alfredo Adolfo Camus dirigió á nuestros alumnos con esa facilidad y galanura que le son tan peculiares, no hubieran sido hechas en el momento solemne de presenciar los ejercicios que practicaron, seguramente, Señores, que no me atrevería a citar tan respetable y competente autoridad, como comprobante de los abundantes frutos que la enseñanza dió en este Instituto en el curso último; pero como estas manifestaciones tuvieron el carácter de públicas, no dudamos en presentarlas con el objeto indicado; y á la vez como onroso timbre de los Catedráticos de este Establecimiento.

Mejoras hechas en el edificio.

Llevadas á cabo en el curso académico de 1862 á 1863 algunas obras de consideracion, las realizadas en el curso último han tenido por objeto el conservar en buen estado y embellecer en lo posible la parte del notable edificio de la Piedad que pertenece al Instituto. Al efecto se han construido algunas puerlas y ventanas y modificado otras que no hacian buen contraste con las que estaban á su lado: se han pintado al óleo y con uniformidad todas las que no lo estaban en la hermosa galeria superior que ostenta nuestro Instituto, se han colocado siete persianas de corredera en las dependencias, y se han recalzado las esbeltas columnas de piedra de la galeria inferior ó patio, pues la accion del tiempo que todo lo gasta y las lluvias con la consiguiente humedad, habian desmoronado en gran parte sus basas, que por medio de una argamasa de cal hidráulica han sido reparadas, procurándose guardarse la primitiva forma de sus molduras, ya que no sea posible construir las de piedra por el gran coste que semejante obra hubiera ocasionado. Además se ha construido un cancel en el aula núm. 1.º, que por su proximidad á la puerta de entrada del Establecimiento, reclamaba esta mejora; habiéndose tambien rotulado las clases y dependencias todas del mismo, con otras obras y reparos de menor importancia.

Respecto del mobiliario, harto pobre y deteriorado, se procura igualmente mejorar, en cuanto lo permite la pequeña cantidad que para este objeto y sostenimiento del edificio, tenemos consignada, siendo nuestro propósito ir revistiendo al Instituto de aquella decorosa sencillez que es una necesidad respaldada en los Establecimientos literarios, sin que por esto queden desatendidas las obras de necesaria reparacion, que constantemente demanda la parte de edificio puesta á nuestro cargo.

Aumento del material científico.

A pesar de que en las Memorias de los dos últimos años he tenido el placer de dejar consignadas las importantes adquisiciones con que nuestros Gabinetes se han enriquecido; pocos Institutos podrán ostentar en la pública exposición que hoy celebran, aumentos de tanta consideración en su material científico.

No trato, Señores, de abusar de vuestra benévola atención, y por este motivo prescindiré de enumerar aquí los aparatos y objetos que el Instituto de Guadalajara ha adquirido en el curso académico de 1863 á 1864; pero esto no será obstáculo para que en el lugar correspondiente de los Apéndices, consigne de una manera precisa y detallada, no sólo las considerables adquisiciones realizadas, sino también su importe, pues siempre es un deber grato para mí el poner de manifiesto ante la provincia toda, cómo se distribuyen las subvenciones que con mano liberal y generosa, suministra en bien de la enseñanza; porque suyo es lo que se adquirió con su dinero, y derecho tiene á saber en qué se invierten las sumas que al efecto pone confiadamente en nuestras manos.

Con el objeto de que pudieran conservarse de una manera conveniente los instrumentos y aparatos que existían, y los que se habían adquirido, se hizo indispensable construir una estantería, á favor de la cual quedará también el Gabinete de Física independiente del de Historia Natural. Al efecto, formalizado el expediente y llenadas las prescripciones todas que se exigen por las disposiciones legales, fueron subastados diez y ocho metros de estantería, que, colocados en un local contiguo á la Cátedra de Física y en comunicación con ella, forman un precioso Gabinete con todas las condiciones que son de desear en dependencias de esta clase.

Con los elementos que hemos allegado para la enseñanza de Física, no será ya sensible la pérdida de una porción de aparatos que pertenecieron á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, y que utilizaba nuestro Instituto; pues habiendo sido elevada aquella Escuela á la categoría de Superior, fueron reclamados y entregados á su Director, mediante la debida autorización que al efecto nos fué concedida por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad central.

Si nuestro Instituto cuenta ya con medios materiales más que suficientes para llenar las condiciones de la enseñanza en las importantes asignaturas de Física, Química é Historia Natural, la de Principios y Ejercicios de Aritmética ha recibido también como poderoso auxiliar, las hermosas colecciones de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y que, adquiridas por la Diputación en conformidad á disposiciones vigentes, las ha depositado en el Instituto, para que puedan utilizarse en beneficio de la enseñanza.

De lo expuesto se deduce, y por las relaciones que se acompañan se comprueba, lo que hemos indicado anteriormente: que pocos establecimientos podrán presentar hoy en la pública exposición, mejoras y adquisiciones hechas en un solo curso que rayen á la altura de las que para gloria de su provincia, ostenta el Instituto de Guadalajara.

Situación económica.

Si la situación del Instituto de Guadalajara ha sido en el curso finado de completa regularidad en su marcha académica y administrativa, el año económico ha terminado también habiéndose cubierto con exactitud exquisita todas las obligaciones del personal y material, sin que haya quedado crédito alguno pendiente de pago para el periodo de ampliación.

A 146.091 reales ascendieron los gastos que se presupusieron para el año económico de 1863 á 1864, y fueron aprobados por Real orden fecha 30 de Junio del año anterior, habiéndose verificado

los ingresos y gastos según aparece del resumen siguiente:

Ingresos.

	Reales.	Cénts.
Existencia en caja al cerrarse el ejercicio del presupuesto del año anterior.....	25	89
Recibido por el canon que paga el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de Sigüenza, por el edificio que fué Colegio de San Antonio en dicha ciudad	320	»
Idem de matrículas y grados.	21.200	»
Idem de fondos provinciales.	122.063	11
Total de ingresos.....	143.611	

Gastos.

Personal.....	95.274	97
Material.....	45.009	02
Total de gastos.....	140.283	99

De suerte, que habiendo ascendido los ingresos á 143.611 reales y los gastos á 140.283 reales 99 céntimos, quedaron existentes en 30 de Junio después de cubiertas las obligaciones todas del personal y material 3.327 reales 1 céntimo, según todo resulta de las cuentas que á su debido tiempo fueron rendidas á la Superioridad por el Secretario habilitado de este Instituto, y aparece mas detalladamente en los Apéndices de esta Memoria en cumplimiento de nuestro deber.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste y sus agregados Quereñencia y la Barbolla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder debidamente á la rectificación del amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, mediante las variedades que se nota en la territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes de toda clase de fincas en este término y el de sus agregados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones con arreglo á instrucción de las altas y bajas que hayan tenido desde el último que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual; apercibiéndoles que pasado dicho plazo, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Valdelcubo, Siempes, Toves, Villacorza, Sigüenza é Imon, den la debida publicidad á este anuncio.

La Riva de Santiuste 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Eleuterio del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará remate de las basuras de las calles, caminos y plazas de este pueblo, el día 26 del mes de Marzo próximo, bajo el plan de condiciones que en el acto se tendrá presente.

Rivarredonda 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Tomás García.—El Secretario, Bernardino Adán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta el arbitrio de peso y medida para el año próximo de 1865 á 1866, á los quince días en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial.

La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, de doce á dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ruguilla 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Ambrosio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.

Para poder formar con exactitud el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 al 66, y teniendo en cuenta el grande movimiento que ha sufrido en el presente año la propiedad por las ventas hechas por el Estado, se hace preciso que todo comprador presente sus relaciones en la Secretaría de esta corporación en término de un mes, contado desde la publicación del presente en el Boletín oficial, así como los que hayan sufrido variación en su respectivo millar, todo según instrucción vigente y previa la toma de razón de su adquisición, en el registro de la propiedad del partido; pues de lo contrario, serán responsables á las medidas que en su caso tendrá que adoptar esta Junta pericial.

Higes 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Agustín Torijo.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Estéban Hernanz, hijo de Antonio Hernanz, vecino que fué de esta villa la mayor parte de los dos años anteriores, el cual es natural de Arcones en la provincia de Segovia, y habiéndose ausentado hace ocho meses sin que se sepa su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, para que antes del día 2 de Abril próximo venidero se presente ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea justo ó reclamar si se considera agraviado; apercibido que de no verificarlo, jugará la suerte de soldado y le parará mayor perjuicio.

Se replica á los Señores Alcaldes de los pueblos en que hay obras con motivo del Canal de riego, titulado el Henares, averigüen si existen en sus distritos dicho mozo ó su padre, y le hagan saber este anuncio.

Mirabueno 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pablo Gallego.—El Secretario, Andrés Alcalde Adán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

En virtud de autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta 30 pinos derribados por los vientos en este término de la clase de dobles, y bajo el tipo de 180 rs.; cuyo acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Abril de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 6 de Marzo de 1865.—El Presidente, Calixto Costero.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con objeto de que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento hoy vigente, y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los hacendados de este término jurisdiccional, que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Mondejar 7 de Marzo de 1865.—El Presidente de la Junta, Celedonio Moreno.—Por su mandato:—Ricardo de Rueda y Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

Para que pueda dedicarse con acierto la Junta pericial de esta villa con la oportunidad conveniente á la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes terratenientes de toda clase de fincas y ganadería en este término, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo á instrucción de las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual, para cuya presentación se les señala el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Imon 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Vazquez.—El Secretario, Plácido Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Obtenida la correspondiente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, para la venta de 50 cabrios, procedentes de cortas fraudulentas hechas en el monte de esta villa, bajo el tipo de 100 rs., tendrá lugar la subasta y remate de los mismos en esta Casa consistorial á los quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de la mañana de dicho día.

Trijueque 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Isidro Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con la oportunidad correspondiente á la formación de la evaluación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para su rectificación, se hace preciso que los vecinos de esta villa, como los terratenientes forasteros, presenten las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el presente año económico de 1864 á 1865, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo que trascurrido que sea dicho plazo, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Yunta 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Demetrio Perez.—El Secretario, Laureano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á los trabajos de rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad, el movimiento de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio; bien entendido que trascurridos estos, procederá la Junta á la rectificación del amillaramiento con los datos que se hubiera reunido, procediendo por la misma contra los que por su morosidad desatendieren á esta invitación las reglas coercitivas que previene la instrucción del ramo.

Trillo 12 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramón Ochaita.—P. A. D. A.—Juan Martín, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

GARBANZOS DE GRAN TAMAÑO, ESCOGIDOS

expresamente para sembrar.

Se venden por sacos de cinco arrobas en Madrid, al precio de 35 reales una.

Dirigirse á D. José Ballé Hernandez, Cuesta de Santo Domingo número 12, entresuelo.—Madrid.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm. 21.